



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00338-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO MIGUEL LARA BALLESTAS
DEMANDADO: EFI SERVICIOS S.A.S., ENERGIA SOLAR S.A.S., WORK SERVICE S.A.S. Y E.S WINDOWS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto fechado 18 de enero de 2024, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 19 del mismo mes y año.

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 26 de enero de 2024, a través de correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra, que la parte activa, no subsana en debida forma los yerros señalados en providencia del 18 de enero del año en curso, indicando entre otros, los siguientes:

Se aclara que los demandados son solo 2 ENERGIA SOLAR S.A. y WORK SERVICE S.A.S. y en tal sentido modifica el contenido de la demanda.

- **De los hechos:** Manifiesta la parte actora, en su escrito de subsanación, que “*con respecto a los hechos se cambia la totalidad de los mismos, debido a que los cambios son muy drásticos (...)*” en torno a ello, observa el despacho, que fueron reformados todos los hechos de la demanda, razón por la cual, se tiene que los nuevos presupuestos facticos, no cumplen con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S.
- **Cuantía:** No fue establecida la cifra a la que asciende lo pretendido, indicando solo que supera los 20 SMLMV.
- **Certificado de Existencia y Representación:** Examinado el expediente, evidencia esta agencia judicial que el certificado de existencia y representación legal de la demandada WORK SERVICE S.A.S., aportado con la subsanación, data del 28 de julio de 2023, razón por la cual en los términos del artículo 117 del Código de Comercio, es necesario su actualización, para efecto de verificar la modificación en el mismo.

Así las cosas, la parte demandada no atendió a lo ordenado en providencia de fecha 18 de enero de 2024, en consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ALEJANDRO MIGUEL LARA BALLESTAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **EFI SERVICIOS S.A.S., ENERGIA SOLAR S.A.S., WORK SERVICE S.A.S., E.S. WINDOWS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA, esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80f0bd44c07016cd936e8b90af16528b2f96493514e80b470e93b22acaae160**

Documento generado en 01/02/2024 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>